



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

**CONTRATO N° 001-2021-GM-MDSA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSA/OEC
PRIMERA CONVOCATORIA**

**CONTRATACION DE SUMINISTRO BIENES "ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA
EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, HOJUELA DE QUINUA Y AVENA
PRECOCIDAS CON VITAMINAS, MINERALES Y LECHE EVAPORADA PARA EL
DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE**

Conste por el presente documento, la contratación de bienes **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, HOJUELA DE QUINUA Y AVENA PRECOCIDAS CON VITAMINAS, MINERALES Y LECHE EVAPORADA PARA EL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE** que celebra de una parte la Municipalidad Distrital de San Antonio, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N.º 2015893931, con domicilio legal en Jr. Pedro Advíncula Quispe Chumpitaz N° 137-San Antonio-Cañete, debidamente representado por el Sr. Manuel Augusto García Huamán, identificado con DNI N° 15380554, en calidad de Gerente Municipal designado por Resolución de Alcaldía N°002-2019-MDSA, quien procede debidamente facultado por Resolución de Alcaldía N°075-2019-MDSA y de otra parte la empresa **INVERSIONES CHISAL S.R.L.**, con RUC N° 20601021642, con domicilio legal en Calle Las Calandrias N° 228 - Urb. Santa Cecilia Unidad Inmo - Bellavista - Provincia Constitucional del Callao - Lima y correo electrónico **inver.chisal@hotmail.com**, inscrita en la Partida Electrónica N° 13571023 Asiento N° B00004 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Gerente General, señor Javier Chipana Salcedo, con DNI N°25546965, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de abril de 2021, se consintió la adjudicación de la buena pro del proceso de selección de **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSA/OEC** para la **ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE, HOJUELAS DE QUINUA AVENA PRECOCIDAS CON VITAMINAS Y MINERALES Y LECHE EVAPORADA PARA EL DISTRITO DE SAN ANTONIO PROVINCIA DE CAÑETE** a través del SEACE a favor de la Empresa **INVERSIONES CHISAL S.R.L.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el suministro de los Productos Alimenticios para los beneficiarios del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Antonio para el año 2021

DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M
LECHE EVAPORADA ENTERA - PVL, en tarros de 410 gramos.	11736	Tarros
HOJUELAS DE QUINUA AVENA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, en bolsas de 500 gramos.	2616	Kilos



INVERSIONES CHISAL S.R.L.
"JAVIER CHIPANA SALCEDO"
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CAÑETE
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSA/OEC

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 54,559.20 (Cincuenta y Cuatro Mil Quinientos Cincuenta y Nueve y 20/100 Soles)**, que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en **PAGOS PERIÓDICOS** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de conformidad a la Sección Específica de las Bases.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

NOTA: LA FACTURACIÓN PARA LOS PAGOS RESPECTIVOS A LA EMPRESA INVERSIONES CHISAL S.R.L., CON RUC N° 20601021642, QUIEN PREVIAMENTE EMITIRA LAS FACTURAS RESPECTIVAS ANTE LA ENTIDAD, DEBERÁ REALIZARSE CON DEPOSITO AL CCI N° 011-192-000100037365-22 BCO CONTINENTAL.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es a los (03) Tres días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y de conformidad con el siguiente cronograma de entregas:

CANTIDAD				
MESES	FECHA DE ENTREGA	DIAS	LECHE EVAPORADA ENTERA	HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES
ABRIL	A los tres (3) días calendarios computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	15	3912 unidades	872 kg
MAYO	01/05/2021	15	978	218

INVERSIONES CHISAL S.R.L.
 JAVIER CHIPANA SALCEDO
 GERENTE GENERAL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

JUNIO	01/06/2021	15	978	218
JULIO	01/07/2021	15	978	218
AGOSTO	03/08/2021	15	978	218
SETIEMBRE	01/09/2021	15	978	218
OCTUBRE	01/10/2021	15	978	218
NOVIEMBRE	02/11/2021	15	978	218
DICIEMBRE	01 /12/2021	15	978	218
TOTAL			11736 latas	2616 kg

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/ 5,455.92 (Cinco Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco con 92/100 soles)** a través de la retención que debe efectuar **LA ENTIDAD**, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el área de Almacén de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial y la conformidad será otorgada por el funcionario responsable de la Oficina del Programa Vaso de Leche de la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica **AL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectúa la recepción o no otorga



INVERSIONES CHISAL S.R.L.

JAVIER CHIPANA SALCEDO
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU. 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS¹

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre

¹ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



INVERSIONES CHISAL S.R.L.
JAVIER CHIPANA SALCEDO
GERENTE GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CAÑETE
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSA/OEC

ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:



DOMICILIO DE LA ENTIDAD : Jr. Pedro Advíncula Quispe Chumpitaz N° 137-San Antonio-Cañete.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Calle Las Calandrias N° 228 – Urb. Santa Cecilia Unidad Inmo – Bellavista - Provincia Constitucional del Callao – Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de San Antonio de Cañete a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN ANTONIO DE CAÑETE

CPC Manuel Augusto García Huamán
GERENTE MUNICIPAL

C.P.C Manuel Augusto García Huamán
Gerente Municipal
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

INVERSIONES CHISAL S.R.L.

JAVIER CHIPANA SALCEDO
GERENTE GENERAL

Sr. Javier Salcedo Chipana
Gerente General
INVERSIONES CHISAL S.R.L



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO DE CAÑETE
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-MDSA/OEC

la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



INVERSIONES CHISAL S.R.L.
 JAVIER CHIPANA SALCEDO
 GERENTE GENERAL